

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 7 4 7 9

FECHA: 0 5 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio DISPO 1- ESTPO – 29.1 con fecha de febrero 25 de 2024, firmado el patrullero YORLEY MONTIEL BERNAL de la POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA SAN BERNARDO DEL VIENTO, se dejó a disposición del CAV de la CVS seis (06) especímenes de nombre común Hicotea (Trachemys callirostris), incautados en la vía que del municipio de San Bernardo del Viento conduce al municipio de Moñitos, a los presuntos infractores, EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967. Los especímenes ingresan mediante CNI N° 31RE24-0215-0220, representado en producto vivo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N° 0033CAV2024 – AUCTION N°259383 con fecha de 04 de marzo de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 06 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 16980 del 19 de marzo del 2024, la CVS, se abrió investigación administrativa ambiental contra los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967, por el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con seis (06) especímenes de nombre común Hicotea (Trachemys callirostris), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17479

FECHA: 05 JUL 2024

Que no obra en el expediente dirección exacta del domicilio de los investigados, se procedió de acuerdo a lo establecido el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 16980 del 19 de marzo del 2024, el día 23 de abril de 2024, en la página web de la Corporación.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso a los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 09 de mayo de 2024.

Que la CVS mediante Auto No. 17205 del 29 de mayo de 2024 se formuló pliego de cargos contra los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967, por presunto aprovechamiento y movilización de producto de la fauna silvestre, específicamente con seis (06) especímenes de nombre común Hicotea (*Trachemys callirostris*), sin contar con permiso de la autoridad ambiental. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.4.4 del decreto 1076 de 2015.

Que la CVS el 31 de mayo de 2024 publicó la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 17205 del 29 de mayo de 2024. Que por no comparecer a diligencia de notificación personal se procedió a notificar por aviso a los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 19 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 4 7 9

FECHA: 0 5 JUL 2024

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa Informe Incautación N°0033CAV2024 – AUCTIFFS N°259383 con fecha de 04 de marzo de 2024, oficio DISPO 1- ESTPO – 29.1 con fecha de febrero 25 de 2024, firmado el patrullero YORLEY MONTIEL BERNAL de la POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA SAN BERNARDO DEL VIENTO, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, toda vez que esta Corporación no necesita de pruebas adicionales y tampoco se solicitaron por parte de los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17479

FECHA: 05 JUL 2024

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967 y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

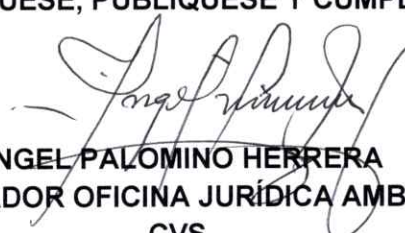
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDIRNEY TAMARA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.814.791 y WILIAM IGNACIO ROBLES DE AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.941.967 y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS